

CLAVE DEL REGISTRO 70-SVA-96

1966

NSTANCIA DE REGISTRO QUE EXPIDE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES ANSPORTES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

n fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se otorga la sente constancia de registro conforme a los términos siguientes:

mbre o Razón Social

Televisión Internacional, S.A. de C.V.

micilio

Idaho No. 14, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.

presentante Legal

Lic. Carlos Sesma M.

o de Servicio(s)

Intercambio Electrónico de Electrónico de datos y Facsímil, Consulta Remota a

Bases de Datos.

licaciones

Transferencia de Información de Interés General, Buzón Electrónico de Datos y Facsímil, Consulta de Información a Bases de Datos, acceso a Internet.

d(es) Pública(s)

Red Pública Telefónica de Teléfonos de México, S.A.

pleada(s) de C.V.

presente constancia de registro se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por a aquella legislación aplicable a la materia; así como por los convenios, acuerdos y tratados critos por el Gobierno Mexicano en la materia, y por las condiciones señaladas al reverso esta constancia.

En la Ciudad de México, D.F. a

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS MIGGEL ALVAREZ ALONSO

CONDICIONES

- 1.- El registro para la prestación de los servicios de valor agregado que ampara presente constancia tiene vigencia indefinida. Cuando el prestador de los servicios por convenir a sus intereses deje de proporcionar los mismos, deberá notificarlo Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de los 30 días natura siguientes.
- 2.- Para proporcionar los servicios de valor agregado, el prestador se obliga a utilizaciones de defendades públicas de telecomunicaciones y Transportes.

SE

A

CA

н.

Ri

AG

Se

se

- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá en cualquier momento facultad de realizar visitas de inspección técnico administrativas a las instalacion del prestador de los servicios y requerir información adicional relacionada con la servicios de valor agregado que se registran.
- 4.- El prestador de los servicios de valor agregado deberá notificar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, dentro de los 10 días hábiles siguientes, cualqui modificación que realice con respecto a su domicilio, representante legal o los medides transmisión utilizados para la prestación de los servicios. La adición de nuevo servicios de valor agregado deberá ser notificada a la Secretaria por lo menos con días de anticipación a la prestación de los mismos, para su consideración en registro correspondiente. En todo momento la Secretaría se reserva el derecho negar el registro de un nuevo servicio, cuando a juicio de ésta, no represente prestación de un servicio de valor agregado.
- 5.- El haber proporcionado información falsa, incompleta o en forma dolosa para registo los servicios de valor agregado o en cualquier otro requerimiento de información o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le solicite con relación a este registo será motivo para iniciar el procedimiento de sanción correspondiente, incluso cancelación del registro.
- 6.- El prestador de los servicios de valor agregado cuya constancia de registro se experimento de los servicios de valor agregado cuya constancia de comunicaciones con el presente, deberá remitir anualmente a la Secretaría de Comunicaciones Transportes, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de aniversario la presente constancia, "El Formato Anual de Servicios de Valor Agrega debidamente requisitado, con el objeto de mantener actualizada su informacionaciones en la Registro de Telecomunicaciones. La no remisión oportuna mencionado formulario, dará origen al inicio del procedimiento de sanción señal en la condición anterior.
 - El ejercicio de los derechos derivados del registro materia de esta constancia, implicada la aceptación incondicional en todos sus términos por parte del prestador de servicios.

Lic. Carlos Casasús López Hermosa.- Subsecretario de Comunicaciones y Desarrollo Tecnológico

7.-